

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cripán (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cripán (Alava), de la comarca de Ordenación Rural de la Rioja Alavesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cripán (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cripán (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de construcción de un grupo de 20 viviendas en Galilea (Logroño).

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1970; el Decreto 3365/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara la utilidad pública del proyecto de construcción de 20 viviendas en Galilea (Logroño), y la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del

Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Primera.—«Parcela de terreno en término municipal de Galilea, de una extensión superficial de dos mil veintidós metros con noventa y un decímetros cuadrados, y que linda: Norte, río de la Hoya y Consuelo Fernández; Sur, en línea de sesenta metros, herederos de don Tomás Fernández; Este, en línea de treinta metros treinta centímetros, carretera de Murillo a El Redal, y Oeste, en línea de veintisiete metros cuarenta centímetros, resto de finca matriz.

Dicha finca se segregará de otra de mayor cabida, cuya descripción es como sigue: «Herencia en el término municipal de Galilea (Logroño), paraje "El Cuco", de veintiocho áreas noventa y dos centiáreas, o dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, que linda: Norte, río de la Hoya y Consuelo Fernández; Sur, Tomás Fernández, hoy herederos de Tomás Fernández; Este, carretera de Puente de Murillo a El Redal, y Oeste, María Blanca Prida.» Es la parcela doscientos cuarenta y siete del polígono nueve del Catastro de la Riqueza Rústica de Logroño.»

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece, al parecer, en pleno dominio a doña Natividad Fernández Fernández, por herencia de don Florentino Fernández Fernández.

Segunda.—«Parcela de terreno en término municipal de Galilea, de una extensión superficial de mil ochocientos dieciocho metros con once decímetros cuadrados, y que linda: Norte, en línea de sesenta metros, con Natividad Fernández; Sur, en línea de sesenta metros, Leopoldo Fernández; Este, en línea de veintiséis metros ochenta centímetros, carretera de Puente de Murillo a El Redal, y Oeste, resto de la finca matriz.

Dicha finca se segregará de otra de mayor cabida, cuya descripción es como sigue: «Herencia en el término municipal de Galilea (Logroño), paraje "El Cuco", de veintiocho áreas noventa y dos centiáreas, o dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, que linda: Norte, Natividad Fernández Fernández; Sur, Leopoldo Fernández; Este, carretera, y Oeste, María Blanca Prida.» Es la parcela doscientos cuarenta y ocho del polígono nueve del Catastro de la Riqueza Rústica de Logroño.»

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece, al parecer, en pleno dominio por partes iguales y proindiviso a los hijos y herederos de don Tomás Fernández, que la adquirió por herencia de don Florentino Fernández Fernández.

Tercera.—«Parcela de terreno en término municipal de Galilea, de una extensión superficial de mil ochocientos sesenta y siete metros con sesenta y tres decímetros cuadrados, y que linda: Norte, en línea recta de sesenta metros, herederos de don Tomás Fernández; Sur, en línea de sesenta metros, Daniel Fernández; Este, en línea de veintisiete metros con cincuenta y tres decímetros, carretera de Puente Murillo a El Redal, y Oeste, resto de finca matriz.

Dicha finca se segregará de otra de mayor cabida, cuya descripción es como sigue: «Herencia en el término municipal de Galilea (Logroño), paraje "El Cuco", de veintiocho áreas noventa y dos centiáreas, o dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, que linda: Norte, Tomás Fernández, hoy sus herederos; Sur, Daniel Fernández; Este, carretera, y Oeste, María Blanca Prida.» Es la parcela doscientos cuarenta y nueve del polígono nueve del Catastro de la Riqueza Rústica de Logroño.»

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece, al parecer, en pleno dominio a don Leopoldo Fernández Fernández por herencia de don Florentino Fernández Fernández.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otro interesado en el procedimiento para que a las once horas y siguientes del día 30 de enero de 1971 se constituyan en la finca de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Logroño, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los errores posibles que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—El Director general, Martín Eyrías.—8.166-A.